



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109228061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 11 de 2022

Señor(a)  
**NATHALY RAMIREZ MARQUEZ**  
CRA 7 No. 1-58

BOGOTA - D.C.

REF: 202261202903252

472	Materia	Declaración	0001	No Existe Número
	de Devolución	0002	0003	No Registrado
		0004	0005	No Controlado
	Intervención Previa	0006	0007	Aperturas/Comunicación
	Al Recibir	0008	0009	Agencia Ratifica
		0010	0011	
		0012	0013	
		0014	0015	
		0016	0017	
		0018	0019	
		0020	0021	
		0022	0023	
		0024	0025	
		0026	0027	
		0028	0029	
		0030	0031	
		0032	0033	
		0034	0035	
		0036	0037	
		0038	0039	
		0040	0041	
		0042	0043	
		0044	0045	
		0046	0047	
		0048	0049	
		0050	0051	
		0052	0053	
		0054	0055	
		0056	0057	
		0058	0059	
		0060	0061	
		0062	0063	
		0064	0065	
		0066	0067	
		0068	0069	
		0070	0071	
		0072	0073	
		0074	0075	
		0076	0077	
		0078	0079	
		0080	0081	
		0082	0083	
		0084	0085	
		0086	0087	
		0088	0089	
		0090	0091	
		0092	0093	
		0094	0095	
		0096	0097	
		0098	0099	
		0100	0101	
		0102	0103	
		0104	0105	
		0106	0107	
		0108	0109	
		0110	0111	
		0112	0113	
		0114	0115	
		0116	0117	
		0118	0119	
		0120	0121	
		0122	0123	
		0124	0125	
		0126	0127	
		0128	0129	
		0130	0131	
		0132	0133	
		0134	0135	
		0136	0137	
		0138	0139	
		0140	0141	
		0142	0143	
		0144	0145	
		0146	0147	
		0148	0149	
		0150	0151	
		0152	0153	
		0154	0155	
		0156	0157	
		0158	0159	
		0160	0161	
		0162	0163	
		0164	0165	
		0166	0167	
		0168	0169	
		0170	0171	
		0172	0173	
		0174	0175	
		0176	0177	
		0178	0179	
		0180	0181	
		0182	0183	
		0184	0185	
		0186	0187	
		0188	0189	
		0190	0191	
		0192	0193	
		0194	0195	
		0196	0197	
		0198	0199	
		0200	0201	
		0202	0203	
		0204	0205	
		0206	0207	
		0208	0209	
		0210	0211	
		0212	0213	
		0214	0215	
		0216	0217	
		0218	0219	
		0220	0221	
		0222	0223	
		0224	0225	
		0226	0227	
		0228	0229	
		0230	0231	
		0232	0233	
		0234	0235	
		0236	0237	
		0238	0239	
		0240	0241	
		0242	0243	
		0244	0245	
		0246	0247	
		0248	0249	
		0250	0251	
		0252	0253	
		0254	0255	
		0256	0257	
		0258	0259	
		0260	0261	
		0262	0263	
		0264	0265	
		0266	0267	
		0268	0269	
		0270	0271	
		0272	0273	
		0274	0275	
		0276	0277	
		0278	0279	
		0280	0281	
		0282	0283	
		0284	0285	
		0286	0287	
		0288	0289	
		0290	0291	
		0292	0293	
		0294	0295	
		0296	0297	
		0298	0299	
		0300	0301	
		0302	0303	
		0304	0305	
		0306	0307	
		0308	0309	
		0310	0311	
		0312	0313	
		0314	0315	
		0316	0317	
		0318	0319	
		0320	0321	
		0322	0323	
		0324	0325	
		0326	0327	
		0328	0329	
		0330	0331	
		0332	0333	
		0334	0335	
		0336	0337	
		0338	0339	
		0340	0341	
		0342	0343	
		0344	0345	
		0346	0347	
		0348	0349	
		0350	0351	
		0352	0353	
		0354	0355	
		0356	0357	
		0358	0359	
		0360	0361	
		0362	0363	
		0364	0365	
		0366	0367	
		0368	0369	
		0370	0371	
		0372	0373	
		0374	0375	
		0376	0377	
		0378	0379	
		0380	0381	
		0382	0383	
		0384	0385	
		0386	0387	
		0388	0389	
		0390	0391	
		0392	0393	
		0394	0395	
		0396	0397	
		0398	0399	
		0400	0401	
		0402	0403	
		0404	0405	
		0406	0407	
		0408	0409	
		0410	0411	
		0412	0413	
		0414	0415	
		0416	0417	
		0418	0419	
		0420	0421	
		0422	0423	
		0424	0425	
		0426	0427	
		0428	0429	
		0430	0431	
		0432	0433	
		0434	0435	
		0436	0437	
		0438	0439	
		0440	0441	
		0442	0443	
		0444	0445	
		0446	0447	
		0448	0449	
		0450	0451	
		0452	0453	
		0454	0455	
		0456	0457	
		0458	0459	
		0460	0461	
		0462	0463	
		0464	0465	
		0466	0467	
		0468	0469	
		0470	0471	
		0472	0473	
		0474	0475	
		0476	0477	
		0478	0479	
		0480	0481	
		0482	0483	
		0484	0485	
		0486	0487	
		0488	0489	
		0490	0491	
		0492	0493	
		0494	0495	
		0496	0497	
		0498	0499	
		0500	0501	
		0502	0503	
		0504	0505	
		0506	0507	
		0508	0509	
		0510	0511	
		0512	0513	
		0514	0515	
		0516	0517	
		0518	0519	
		0520	0521	
		0522	0523	
		0524	0525	
		0526	0527	
		0528	0529	
		0530	0531	
		0532	0533	
		0534	0535	
		0536	0537	
		0538	0539	
		0540	0541	
		0542	0543	
		0544	0545	
		0546	0547	
		0548	0549	
		0550	0551	
		0552	0553	
		0554	0555	
		0556	0557	
		0558	0559	
		0560	0561	
		0562		



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242109228061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**  
*Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*  
*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109228061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

**“Artículo 137.** información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109228061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No. **32925335.0 de 13 DE ABRIL DE 2022** fue legalmente notificada el **27 DE ABRIL DE 2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-10-2022 04:10 PM

Proyectó: KAREN GARCIA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)